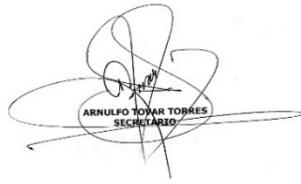


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2023, A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00056-00
AUTO INTERLOC.294

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo Uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda declarativa de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR ACCION CAMBIARIA promovida a través de mandatario judicial por ANTONIO DE JESUS SERNA DURANGO, GLADYS DEL SOCORRO SERNA DURANGO, FRANQUELINA SERNA DURANGO, ALCIBIADES DE JESUS SERNA DURANGO, contra GERARDO ALBERTO RAMIREZ RIVERA.

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso, que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandado".

Examinado el libelo y sus anexos, narra el libelista en el H. Décimo Sexto, recibir información a un derecho de petición fechado 12-01-2023, por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Antioquia y el Registro Nacional de Abogados, que el demandado GERARDO ALBERTO RAMIREZ RIVERA c.c.1088272861 T.P.281.732, tiene como dirección de oficina: Carrera 10 N°12-30 Puerto Triunfo Antioquia, Teléfono de la Oficina 8352035 y dirección electrónica gar20@hotmail.com

El concepto de domicilio lo define así el artículo 76 del C. Civil:

"El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella."

A renglón seguido, el artículo 78 establece:

"Determinación del domicilio civil. El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad"

A su vez, sobre presunción de domicilio prescribe el artículo 80:

"Presunción. Al contrario, se presume desde luego el ánimo de permanecer y vecindarse en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escueta u otro establecimiento durable, para administrarlo en persona; por el hecho de aceptar en dicho lugar un empleo fijo de los que regularmente se confieren por largo tiempo; y por otras circunstancias análogas"

Consecuente con lo anterior, siendo que el lugar donde el demandado ejerce habitualmente su profesión de abogado, es en la dirección informada por el Registro Nacional de Abogados, esto es, Carrera 10 N°12-30 Puerto Triunfo Antioquia, Teléfono de la Oficina 8352035 y dirección electrónica gar20@hotmail.com, se rechazará de plano por falta de competencia la presente demanda, y se ordenará remitir con sus anexos, al funcionario competente que lo es el Juez Promiscuo Municipal-Reparto- de Puerto Triunfo (Antioquia).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la presente demanda de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR ACCION CAMBIARIA promovida a través de mandatario judicial por ANTONIO DE JESUS SERNA DURANGO, GLADYS DEL SOCORRO SERNA DURANGO, FRANQUELINA SERNA DURANGO, ALCIBIADES DE JESUS SERNA DURANGO, contra GERARDO ALBERTO RAMIREZ RIVERA, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Remitir el expediente con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal -Reparto- de Puerto Triunfo (Antioquia), funcionario competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA C.C 1.037.582.852 y T.P 256.094 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes ANTONIO DE JESUS SERNA DURANGO, GLADYS DEL SOCORRO SERNA DURANGO, FRANQUELINA SERNA DURANGO, ALCIBIADES DE JESUS SERNA DURANGO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.036 del 2 de marzo de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

